

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 271

Artículo Primero. Se tienen por recibidos y analizados en tiempo y forma los Informes Previo y Definitivo de la Cuenta Pública del Municipio de Abasolo, Nuevo León, por el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Artículo Segundo. El Órgano Técnico Fiscalizador hizo las siguientes observaciones: Se registraron ingresos por la autorización de proyecto ejecutivo, observando diferencias por valor de \$3,834.16, entre lo cobrado y lo establecido; Además, no se localizó en los expedientes relacionados con los números 1 y 2, el cobro por la cantidad de \$326,317.15, contraviniendo con lo dispuesto por los Artículo 52 bis, fracción V, inciso c), 55 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; (Ver detalle en las fojas 15 a 17 del Informe Definitivo); Se registraron pólizas de cheque números 843 y 877 de fecha 9 y 27 de abril de 2006, por un total de 21,500.00, observando que se amparan dichas erogaciones con recibos internos; (Ver detalle en las fojas 28 y 29 del Informe Definitivo); Se registro póliza de cheque número 1409 de fecha 23 de diciembre de 2006, por un valor de \$40,000.00 observando que el gasto carece de documentación comprobatoria; (Ver detalle en la foja 33 del Informe Definitivo); Se registro póliza de cheque número 1357 de fecha 11 de diciembre de 2006, por un valor de \$5,750.00, observando que el documento comprobatorio carecía de vigencia fiscal; (Ver detalle en la foja 36 del Informe Definitivo); Sobre estas observaciones recaerá una resolución administrativa, y se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a proceder en términos de lo dispuesto por el Artículo 23, de la Ley de la

Contaduría Mayor de Hacienda y demás disposiciones legales vigentes en la materia, e informar a este Congreso al momento de su Resolución o en el Informe de Cuenta Pública que corresponda.

Artículo Tercero.- Nuestro Órgano Técnico Fiscalizador también encontró observaciones consistentes en incumplimiento de diversos ordenamientos legales que se precisan en el Informe Definitivo, como son: La revisión de los aspectos normativos, financieros y técnicos de las licencias urbanísticas, no localizando documentación para el cumplimiento de los Artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo urbano del Estado de Nuevo León; (Ver detalle en las fojas 10 a 17 del Informe Definitivo); En el concepto de aguinaldo se registró póliza de cheque número 1394 de fecha 20 de diciembre de 2006, anexando como soporte recibo foliado de egresos y credencial de elector, no localizando reporte de los trabajos realizados, observando con esto un control inadecuado del gasto público, según lo disponen los Artículos 134 a 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; (Ver detalle en la foja 24, del Informe Definitivo); Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de la obra relacionada con el número 2, no localizando la documentación para el cumplimiento de los Artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (Ver detalle en la foja 43 del Informe Definitivo); En virtud de que las observaciones aquí mencionadas no fueron solventadas, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que proceda en los términos del Artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de Abasolo, Nuevo León.

Artículo Quinto.- La aprobación de la presente Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los servidores públicos respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, en los términos del Artículo 17, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y de las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo Sexto.- Remítase copia del presente dictamen al R. Ayuntamiento de Abasolo, Nuevo León y a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiocho días del mes de abril de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ